



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 00868 - 2013-A/MPMN.

Moquegua, **13 AGO. 2013**

VISTOS: El Recurso de Apelación con Registro Nº 12868 de fecha 09 de Mayo del 2012, Informe Nº 1237-2013-GSC/GM/MPMN del 28 de Mayo 2013, Informe Nº 1484-2013-GSC/GM/MPMN del 24 de Junio del 2013, e Informe Nº 815 -2013-GAJ-GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás recaudos, y ;

CONSIDERANDO:

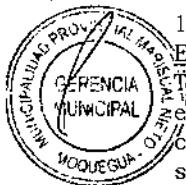
Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los Art. I II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y pelan capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente con Registro Nº 12868 de fecha 09 de Mayo del 2012, la Sra. Olinda Roxana Quinteros Montaña, deduce Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Gerencial Nº 0436-2012-GSC/MPMN de fecha 17 de Abril del 2012, a efectos que se revoque el todos sus extremos y se ordene la Nulidad de la Papeleta de Infracción Nº 002552 y el Acta de Constatación Nº 000065, argumentando que no es la Conductora del Video Pub "El Refugio.

Que, mediante el Informe Nº 625-2012-SAC-GCS/GM/MPMN de fecha 17 de Agosto del 2012 el Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, hace llegar el Expediente Nº 23330 del Memorial presentado por los vecinos de la Av. Ejercito de la Segunda y Tercera Cuadra, Calle Vallecito y Prolongación de la Avenida la Paz, sobre el malestar y protesta en contra del establecimiento el Bar el Refugio ubicado en la Avenida ejercito, quienes solicitan el cierre definitivo del local denominado "EL REFUGIO", aduciendo que las personas que atienden son extranjeras que se dedican a la prostitución en forma clandestina, cuyo funcionamiento atenta contra la moral y las buenas costumbres de los moradores del lugar, concurriendo además personas de mal vivir, sumado a que por el lugar funcionan la I.E. Mariano Lino Urquieta, I.E. Manuel Camilo de la Torre y la I.E. Inicial Nº 252 Mariscal Cáceres, asimismo dicho local no cuenta con licencia de funcionamiento por parte de la MPMN ni del CPM. San Francisco;

Que, mediante Informe Nº 170-2012-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 22 de Mayo del 2012, ampliado con Informe Nº 123-2013-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 14 de Mayo del 2013, el Área de Fiscalización, dependiente de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, refiere que está demostrado que la impugnante, es la conductora del Local denominado BAR EL REFUGIO, en vista que otras sanciones impuestas a dicha recurrente, han sido canceladas por la misma, tal como se acredita del Recibo Único de Mercados Nº 004853 del 30 de Julio del 2012, por infracción al Código CISA Nº 128, y Recibo Único de Mercados Nº 005964, asimismo de la notificación de la Resolución Gerencial Nº 0679-2012-GSC/MPMN y Resolución Gerencial Nº 1088-2012-GSC/MPMN, que resuelven confirmar papeletas de notificación, impuestas a la Sra. Olinda Roxana Quinteros Montaña, se desprende que fueron notificadas válidamente a la impugnante en el inmueble ubicado en la Av. Ejercito D-10, y que por lo tanto estaría plenamente identificada la conductora del Local EL REFUGIO; por lo que mediante Informe Nº 1292-2012-GSC/GM/MPMN é Informe Nº 1484-2013-GSC/GM/MPMN de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite los actuados del expediente de doña Olinda Quinteros Montañas;

Que, mediante el Acta de Constatación Nº 000065-2011 de fecha 19 de Marzo del año 2012, impuesta a Doña Olinda Roxana Quinteros Montaña, por el Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, con apoyo del MINSA y



de la Fiscalía Provincial Especializada, constatan que el establecimiento denominado "REFUGIO", funciona sin autorización municipal, que se dedica a la venta de bebidas alcohólicas, encontrándose 44 cajas de cerveza, cuenta con equipo de sonido, 03 Televisores, luces sicológicas y Papeleta de Notificación N° 02550 del 19/03/2012 impuesta por apertura establecimiento sin autorización Municipal y por consumo de bebidas alcohólicas, se le impone Multa y Clausura por S/. 7,300.00 nuevos soles;

Que, en ese sentido el Gerente de Servicios a la Ciudad emite la Resolución Gerencial N° 0436-2012-GSC/MPMN de fecha 18 de Abril del 2012, que resuelve en su Artículo Primero: Declarar Infundada la solicitud de nulidad presentado con expediente N° 08596 de fecha 26 de Marzo del 2012 por los fundamentos expuestos en la citada Resolución, confirmando la Papeleta de Notificación de Infracción N° 002552 y el Acta de Constatación N° 000065, ambas del 19 de Marzo del 2012, impuestas a la impugnante, por la suma de S/. 7,300.00 nuevos soles; Artículo Segundo, Clausura en forma definitiva, de conformidad con el mandato del Código N° 181 del CISA, el Local denominado BAR EL REFUGIO, ubicado en la Av. Ejército D-10, por apertura establecimiento, sin contar con Licencia de Funcionamiento;

Que, de la revisión de actuados, se advierte que dicho establecimiento no cuenta con Licencia de Funcionamiento, infringiendo lo establecido en el Artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 018-2006-MUNIMOQ que establece: "*Los locales de diversión nocturna sin damas de compañía con funcionamiento optativo de las 23 horas, cuyo procedimiento de licencia es de calificación previa con silencio administrativo negativo, por lo que no podrán ser abiertos hasta que se les expida la respectiva licencia*";

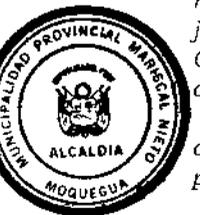
Que, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Artículo 46 señala que: "*Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que hubiere lugar las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión, clausura, decomiso retención...*" en concordancia con el Artículo 49° de la que establece: "*La autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, seguridad pública e infrinjan las normas reglamentarias o produzcan ruidos, olores perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario*", por lo tanto la Resolución Gerencial N° 0436-2012-GSC/MPMN de fecha 18 de Abril del 2012, ha sido expedida conforme a ley, por contravención a lo dispuesto en las citadas normas legales.

Que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada Municipalidad, ya que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la licencia de funcionamiento respectiva conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN que regula el procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, cumpliendo todos los requisitos en forma establecida, de lo contrario la Municipalidad tiene las atribuciones que le otorga el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que establece: "*Las Municipalidades Provinciales, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la Alcaldía es un órgano ejecutivo con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*"

Que, la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 218.2 Numeral a) señala que: "*Son actos los que agotan la vía administrativa "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa..." en concordancia con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado que señala: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde..."*"

Que, el artículo N° 116° del mismo cuerpo legal, literal 116.2 "*Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente.*"

Por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y en uso de las atribuciones conferidas en



numeral 6 del Artículo 20° de Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **OLINDA ROXANA QUINTEROS MONTAÑO**, en contra de la Resolución Gerencial N° 0436-2012-GSC/M PMN de fecha 18 de Abril del 2012, en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 0436-2012-GSC/MPMN, en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- ACUMULAR, el Expediente N° 12868 de fecha 09 de Mayo del 2012 y el Expediente N° 023330 respectivamente.

ARTICULO TERCERO.- Téngase por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley N° 27972, concordante con el Artículo 12° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la **NOTIFICACION**, conforme a Ley, para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA-VILCA
ALCALDE

